





D. Pedro Torredilla de Tejada, Juez de primera instancia de este partido de Badajoz. Por el presente edicto se hace saber que en este mi Juzgado ha sido declarado en concurso necesario de acreedores a D. Juan Mulero y Curro, y en su consecuencia se cita y llama a los mismos acreedores para que en el término de 20 días, que empiezan a contarse desde el día de la inserción en la Gaceta de Madrid, se presenten ante este Juzgado con los títulos o documentos justificativos de sus créditos.

nal y Comandante militar de guerra de Marina del tercio naval y provincia de esta plaza &c. &c. Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo de la matrícula de Rivadeo Nicolás Castaño Lopez para que en el término de 30 días se presente en el Juzgado de esta Comandancia militar a oír los cargos que se le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue por navegar en buque extranjero sin hallarse autorizado para ello; aperecido que de no hacerlo se continuará la causa por todos sus trámites en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

dador de Contribuciones que fué del partido de Alberique, para que dentro de 30 días, único término que se le concede y que principiará a contarse desde que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad a defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo está instruyéndose sobre excesos en el cobro de contribuciones; pues si así lo hiciera será oído y administrará justicia, y caso contrario se le señalarán los estrados del Tribunal, con los que se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

«Un considerable número de vecinos de Yejar de la Frontera acuden con una instancia en solicitud de que el Congreso acuerde lo que estime justo a fin de que para llevar a efecto la ley de 23 de Mayo de 1836, en que se declaran redimidas todas las cargas espirituales, no se excluyan a los interesados que acuden a reclamar redenciones de estas clase las justificaciones y escrituras en que consta la imposición de dichas cargas, puesto que en casos de este género, y por verse esos documentos en los archivos de las respectivas comisiones provinciales nombradas para conocer en dichos asuntos.

En aquella época hubo un Gobernador que prestó servicios inmensos, cuya memoria se conserva viva en la provincia, y el Gobierno le honró con una alta condecoración. El Sr. Madoz, a quien aludo, recuerdo aquella honra: le bastaba el aprecio del país. Ultimamente, cuando aquí no se ha puesto reparo en que no queden sujetos a elección los que han obtenido gracias por la campaña de Africa, el General Latorre ha renunciado también a una distinción análoga. Estos ejemplos son raros.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LA FUENTE, VICEPRESIDENTE. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 18 de Enero de 1862. Se abrió a las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada. El Sr. PEREZ CABALLERO: No he podido asistir estos días a las sesiones. Si hubiera estado presente, hubiera votado en favor del voto particular del Sr. Sagasta. El Sr. Ministro D. GRACIA Y JUSTICIA: Hallándose ocupado en el otro Cuerpo, se han hecho varias preguntas por Sres. Diputados. Vengo dispuesto a contestarlas si se sirven repetir las.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO: Me ha atribuido el Sr. Abades que yo he dicho que el Congreso, en absoluto, no puede deshacer lo que ha hecho en otras ocasiones. Yo no he dicho eso: el Congreso puede acordar hoy una cosa, y mañana la contraria, en lo que no se le sienta; para derogar una ley no tiene atribuciones sino siguiendo los trámites de reemplazo. Los Generales en cuartel y los Oficiales de reemplazo se hallan en el mismo caso que los empleados que gozan derechos pasivos. El Sr. GONZALEZ BRABO: Yo estaba distraído cuando me pareció que oía repetir algo que dije en otra ocasión al Congreso. En efecto, he sostenido ciertas opiniones de que hablaba el Sr. Abades. Pero cuando he visto que S. S. quería sacar de ellas consecuencias aplicables al caso presente, me creo en el deber de explicar mis palabras. Yo creo que las Cortes y la Corona pueden hacer y deshacer las leyes; pero no puedo opinar que sea lícito modificar una ley por medio de una interpretación torcida de esa ley. Eso es corruptela, eso es abuso; eso, cualquiera que hayan sido mis palabras, no lo he podido decir, y si lo hubiera dicho habría estado loco. Por lo demás, es digno de tenerse en cuenta como en este Parlamento, y en este Gobierno, se está ejecutando de un modo contrario al espíritu constitucional, la ley de casación de elección; y como invadido este Parlamento por empleados carecerá del prestigio necesario si no se sigue otro camino.

En el Sr. ABADES: Siento que S. S. se haya acaudalado mis palabras han sido sencillas; yo he estudiado los cursos de S. S., y he invocado sus palabras para comparar la inmediata resultancia de ciertas jurisdicciones. Si ha discutido el voto del Sr. Sagasta, que formaba parte del dictamen, y luego no ha podido discutir el dictamen. Pues bien: yo no puedo admitir la jurisdicción de admitir parte, y no admitir parte de un dictamen. El Sr. GONZALEZ BRABO: Deseo que S. S. no atribuya el calor que yo he dicho, que yo he dicho intención de rechazar con energía lo que S. S. dijese. Me he acalorado, no contra S. S., sino porque me veía citado por texto de una cosa mala. Por lo demás, cómo lo que haga aquí el Congreso ha de ser ley sin la concurrencia del otro Cuerpo y la sanción Real? El Sr. NAVARRO (D. Alonso): El Sr. Abades ha dicho que el Congreso sancionó ayer una cosa que no sancionó. El Sr. FERNANDEZ VALLEJO: Yo pedí la lectura del art. 75 de la Constitución, pero yo creo que no había dictamen. La comisión redactó en este dictamen, yo declino la responsabilidad que en esto puede haber. Puede S. S. dirigirse a la comisión. El Sr. CALVO ASENSIO: Conste que ningún sentimiento de hostilidad a las personas nos lleva a sostener este voto particular, ni el que sostuvimos anteaer. Pero unas palabras del Sr. Polanco, me obligan a llamar la atención del Congreso. Habla de las gracias de 1854 al 56, y nosotros podemos levantar muy alta nuestra frente, como yo hice, cuando se hablaba de las gracias de aquella época; época, por lo demás, en que confuso principio ni carrera parlamentaria y política, y que recuerdo con orgullo, porque a ella se deben todos los adelantos que hoy tenemos. No se puede comparar, sin embargo, una época que nace de la revolución, con otra época normal. Aquella época premio servicios, ¿quién lo duda? Empezó por haber Capitán General y Ministro de la Guerra al General O'Donnell. Habla S. S. de otras gracias? Pues le diré que aquellas Cortes hicieron una ley de incompatibilidades, y obligaron al Gobierno a pedir la venia para colocar un Diputado, el cual quedaba sujeto a elección. El Gobierno deseaba utilizar los servicios de dos personas de aquella Cámara para el puesto de Jefe de Alabarderos y para el Tribunal Supremo de Justicia. Ni el Gobierno ni el Congreso querían privarse de sus servicios; y el Gobierno, ¿qué tuvo que hacer? Venir con una ley especial para cada una de esas personas. Amaban mucho aquellas Cortes al General San Miguel, y al Sr. Luzuriaga; pero se dijo: ante todo está la ley, y ambos fueron sujetos a elección. ¿Son estos casos iguales a los que presenta el Sr. Polanco? Ya que se ha dicho en cierta fracción de la mayoría el cargo del Sr. Polanco, yo diré que el Sr. González (Don Anfibrosio) y el Sr. Ulloa fueron nombrados para dos altos destinos; pero en comisión y dicen que sin sueldo, y por lo mismo no quedaron sujetos a elección. El Sr. Sr. Hazañas obtuvo otro destino, y se dieron grandes cruces a los Sres. Romero Ortiz, Ortiz (D. Miguel), Bavary y Mascarós, si bien tampoco quedaron sujetos a elección porque las obtuvieron por premio de servicios revolucionarios en virtud de una ley. El Sr. Ministro de Marina era Ministro de Estado en-lónces, y él podrá satisfacer las dudas del Sr. Polanco. Sin estar desueltas las Cortes, se nombró también Director de Loterías al Sr. Hazañas, y se dio una gran cruz al Sr. Polanco; y según consta en las Guías de aquellos años, se dieron dos grandes cruces de que no se dio cuenta al Congreso; en 49 de Enero de 1855, apareció dada una gran cruz a D. Francisco Ulzuriz, y otra se dio en 6 de Mayo de 1856 al Sr. Sanchez Silva; y como estas, tal vez haya actualmente algunas de que no se ha dado cuenta. Por consiguiente, el Sr. Polanco debe conocer que entonces se hizo una ley de incompatibilidades; y que nosotros, para que las Cortes, y se dio una gran cruz a los cargos que se les hacen, y que no les alcanzan, pues son cargos a la del Ministerio. Esas estadísticas como las que presenta el Sr. Polanco, deben hacerse poniendo en frente lo que se ha hecho por unas Cortes y lo que se ha practicado por otras. Algunos individuos que votan con S. S. podrán para otro proporcionalmente datos; y es sensible que el silencio de esos señores haya tenido que ser suplido por el más humilde de los Diputados de las Constituyentes.

